

Expediente 201900351 99  
Liquidación (Terminada)  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En las presentes diligencias de LIQUIDACION DE SOCIEDAD propuesta por la demandante MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUDELO FERNÁNDEZ, contra HECTOR NILSON CADENA HERRERA, atendiendo memorial que precede, allegado por la apoderada judicial de la demandante, el Despacho aclara la sentencia N° 226 que, liquida la sociedad, de fecha diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022) en su numeral SEGUNDO y el auto aclaratorio de sentencia del 23 de enero de 2023 así:

***SEGUNDO: En consecuencia, APRUÉBESE, el trabajo de Partición y adjudicación de los bienes sociales, presentado, dentro del trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUDELO FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'526.935 de Bogotá D.C., contra HECTOR NILSON CADENA HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.635.025 expedida en Bogotá, conforme a lo exteriorizado en la parte motiva de esta decisión. (El trabajo partitivo anexo, hace parte integrante de esta decisión judicial.)***

Cabe advertir que lo anterior, no modifica en nada la parte motiva de la sentencia número 226.

Este auto hace parte integral de la sentencia N° 226 de fecha diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

De otro lado, atendiendo solicitud del apoderado de la parte demandada, se le hace saber al togado que, de acuerdo al contenido de la partición presentada por la representante de la actora al despacho, se observa que, los dineros recaudados por el secuestre del establecimiento de comercio Creaciones Latina NC, fueron puestos a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal, teniendo en cuenta que, al revisar la plataforma del banco Agrario por número de cédula de ambas partes, no se encontraron títulos asociados al proceso, es por ello que, no existen dineros dejados a disposición del juzgado.

Con relación al pedimento de oficiar a ALIANZA FIDUCIARIA, para que, disponga la entrega de los dineros correspondientes al 50% de los rendimientos generados por las acciones que poseen las partes del proceso, se le hace saber al petente que, el despacho procede a ordenar, se oficie a esa entidad informando que, dentro del trabajo de partición y adjudicación llevado a cabo entre las partes las acciones a nombre del señor HECTOR NILSON CADENA HERRERA, quien ostenta relación como beneficiario y fideicomitente dentro del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PARQUEADERO MOCAWA RESORT, se dispuso repartir por mitad su valor quedando el 50% para la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUDELO FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'526.935 de Bogotá D.C, y el otro 50% para el fideicomitente.

Es de anotar que, al despacho no le corresponde solicitar rendimientos, razón por la cual son los interesados quienes deben reclamarlos directamente.

Finalmente, atendiendo memorial allegado por la Cámara de Comercio del 13 de febrero de 2023, se ordena oficiar a esa entidad nuevamente por intermedio del Centro de servicios judiciales, levantando la medida de embargo que, pesa sobre el Establecimiento de Comercio Creaciones Latina NC, comunicada con oficio N° 1614 de fecha noviembre 7 de 2019, observando las instrucciones dadas en el documento obrante en archivo N° 56.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ**

I.v.c.

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d391d47557a73dd886a5736940c1a9db9c09449faad85c7451328ff829041e**

Documento generado en 11/04/2023 07:08:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**